

\_\_\_\_\_ Tartagal, 7 de Marzo de 2018.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Y VISTOS: Estos autos caratulados: “L, M A Y M F POR PROCESO DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD DE M.C. D. V.” – Expte. Nº 16061/16, para resolver y.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **RESULTANDO** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ D) Que a fs. 8, se presenta el Dr. Luis A. Solórzano Defensor Oficial Nº 2, en su carácter de apoderado de M.A.L DNI Nº xxxxxxxxxx y F. M. DNI Nº xxxxxxxxxx, constituyendo domicilio real en calle San Cayetano Nº 30, Misión Cherenta, de la ciudad de Tartagal, solicita la Declaración de Interdicción y Cúratela de C.D.V.M de 25 años de edad DNI Nº, hija de su mandante, con idéntico domicilio que el mismo. A sus efectos dice: Que M. A. L. y F. M., tienen a cargo desde su nacimiento a su hija, la cual padece Retraso mental y sordera lo cual le provoca una incapacidad total y permanente superior al 85%. No pudiendo interactuar en la sociedad encontrándose impedida de velar por su propio bienestar y sus intereses dependiendo casi totalmente de sus progenitores, por lo cual solicitan se los nombre como sus curadores facultándolo a gestionar y percibir la pensión graciable que percibe su hija. Asimismo solicitan se los declare tutores del niño J. N. A. M. DNI Nº xxxxxxxxxx de 2 años de edad, dado que por el grado de discapacidad que padece C.D.V.M, son sus progenitores quienes satisfacen todas las necesidades medicas, alimenticias y afectivas, tanto de la misma como del niño. A tales efectos ofrece prueba e invoca derecho.- \_

\_\_\_\_\_ II).- Se ordena a fs. 10, se acrediten los vínculos entre los solicitantes y C.V.M. Dando cumplimiento a lo solicitado a fs. 11.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ III).- Se provee demanda a fs. 12.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IV).- Corrido el pertinente traslado de demanda de Restricción de Capacidad a C.V.M a fs. 15, el mismo permanece incontestado.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ V).- En audiencia judicial que rola a fs. 22, son oídos por S.S. C.D.V.M., F. M. y M. A. L. .- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VI).- Se incorpora a fs. 23, informe de la Junta Médica realizada por el Servicio Médico Forense del Poder Judicial \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VII).- Obra a fs. 26, informe de la Lic. Milena Boglione del Servicio Social del Poder Judicial, dando cuenta el nivel de autonomía que presenta C.D.V.M y de la idoneidad de sus progenitores para ejercer la función de

apoyo de la misma.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ VIII).- Se incorpora a fa. 43/46 informe realizado por la Lic. Silvia Fuenzalida del Servicio de Psicología del Poder Judicial, que da cuenta de la dinámica familiar.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ IX).- Se ordena a fs. 48, correr traslado de la prueba producidas en los presentes autos de conformidad a lo previsto por el art. 640 del C.P.C.C., a C.D.V.M, F M y M A L, obrando cédula de notificación debidamente diligenciada a fs. 49/50.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ X).- El Ministerio Público Pupilar, a fs. 25 y 53, emite dictamen favorable a la demanda, restringiendo la capacidad de C.D.V.M, designando como apoyo a sus progenitores F M y M A L, a quienes sugiere se designe así mismo tutores de los hijos menores de la misma. expidiéndose en igual sentido a fs. 55, el Ministerio Público Fiscal.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ XI).- A fs. 56, pasan autos a despacho para resolver, providencia que se encuentra firme y consentida.- \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_\_ C O N S I D E R A N D O \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ D).- Que mediante el presente proceso se persigue la declaración de incapacidad de C.D.V.M DNI N<sup>o</sup>, quien padecería Retraso Mental y Sordera, desde su nacimiento, lo cual le generaría una incapacidad del 85%, por lo cual se encontraría inhabilitada para administrar sus bienes. A tal fin solicita la designación de un curador para cuyas funciones se proponen sus progenitores, F M y M A L.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con la partida de nacimiento que rola a fs. 11, se acredita la mayoría de edad, y vínculos filiatorios entre C.D.V.M- nacida el 28 de Marzo de 1991- y sus progenitores, F M y M A L.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ II).- Con anterioridad a la ley de Salud Mental 26.657 y al C.C.y.C, el Código Civil establecía un criterio biológico jurídico para determinar si una persona poseía aptitud suficiente para administrar sus bienes y dirigir su persona. Si no superaba el test, perdía toda autonomía personal, por mínima que sea y su voluntad era suplantada por un curador que lo representaba para todos los actos de la vida civil. La innovación trascendental de la legislación vigente, conforme los estándares universales de DDHH, consiste en entender a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y

psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Así se estableció que a partir de la presunción de capacidad de todas las personas, se debe garantizar que la capacidad jurídica no sea cuestionada, como consecuencia directa de un diagnóstico médico, por lo cual resulta imprescindible desligar formalmente la restricción o limitación de la capacidad de una persona de su enfermedad o discapacidad.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Esto implica un cambio de paradigma en el abordaje de la salud mental, orientado fundamentalmente a valorar la dignidad de quienes padecen algún trastorno mental, respetando sus derechos humanos básicos. Por lo que la restricción a la capacidad, bajo determinados supuestos que establece la ley, debe entenderse que es con la finalidad de posibilitar y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, para lo cual se nombrarán apoyos y salvaguardias, como lo establece la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad en su art. 12.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_III).-De cara a esta concepción la declaración de incapacidad, tal como se pide en el escrito de demanda, reviste carácter excepcional y reservada solo para el caso en que la persona se encuentre en ausencia de conciencia de sí, de su alrededor, carente e imposibilitada de comunicación con el entorno y con otras personas, por todo lo cual un sistema de apoyos le resultaría insuficiente, correspondiendo entonces la figura de un curador para que ejerza la representación pura. La función principal del curador es cuidar a la persona y a sus bienes (art. 138 del C.C.C.. ). La figura del curador se justifica ante la absoluta imposibilidad de la persona de interactuar con el medio y expresar su voluntad; no reconocer la figura del curador en estos casos implicaría impedir a la persona el ejercicio de sus derechos. ( Código Civil y Comercial comentado /Gustavo Caramelo; Sebastián Picasso; Marisa Herrera-1ª. Edición- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015 ISBN, Tomo 1:978-987-3720-30-7).-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En este pensamiento, para la limitación –parcial o total– del ejercicio deben cumplirse dos requisitos, para el dictado de sentencia, los cuales están previstos en el art. 32 del C.C.C. Los cuales son, uno intrínseco y otro

extrínseco. El primero de ellos señala que la persona debe padecer una “*alteración permanente o prolongada, de suficiente gravedad*”, la que deberá ser diagnosticada con criterios interdisciplinarios de conformidad con el inc. c) del 31 del Código. El presupuesto extrínseco, a su vez exige que “*se estime que del ejercicio de la capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes*”.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_VI).- Sentado lo expuesto, paso a analizar si se encuentran cumplidos los requisitos mencionados. Como el abordaje debe hacerse de manera interdisciplinaria (art.8, ley 26.657), corresponde analizar los informes realizados en autos. En este sentido los certificados médicos del Dr. Carlos Chuchuy, médico neurólogo, que rolan a fs. 5 y 7, dan cuenta que C.D.V.M padece Retraso Mental y sordera. En igual sentido, se expide la Junta Médica, realizada por los Dres. Amado Villalva, Luis Ricardo Flores y Roberto Mateo, del Servicio Médico del Poder Judicial a fs. 23, surgiendo de la misma que C.D.M padece retraso mental e hipoacusia, desde su nacimiento, siendo dicha patología crónica, evolutiva e irreversible, pudiendo quedar al cuidado de sus familiares. En cuanto a los actos que puede realizar dichos profesionales agregan que la misma no maneja el dinero, ni su persona, ni sus intereses, pudiendo hacer trabajos manuales bajo supervisión. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Lic. Silvia Fuenzalida, psicóloga del Poder Judicial se expide a fs. 30/32, surgiendo que C.D.V.M,... *presenta un cuadro de retraso mental moderado..... Sus funciones psicointelectuales (atención, percepción, memoria, comprensión), se encuentran disminuidas y requieren entrenamiento constante para lograr un sostén adecuado. El cuadro de deficiencia mental moderada se presenta al nacer... influye en las diferentes áreas de su vida y en su capacidad de funcionar ante las exigencias planteadas para su edad, como ser los actos de la vida común (viajar, asociarse a un club, comprar, manejar dinero etc), como así también para ejercer actos personalísimos (votar, ejercer, derechos públicos, celebrar matrimonio, ejercer responsabilidad parental, etc)... necesita rutinas rígidas, y supervisión constante. Puede colaborar con tareas sencillas del hogar pero su autonomía se ve limitada. En cuanto a las relaciones interpersonales no presenta dificultades, aunque al ser dócil y obediente también es muy*

*influenciable, por lo que necesita apoyo constante.. es una persona emocionalmente dependiente... Respecto al rol materno es capaz de atender y cuidar a sus hijos de manera amorosa y dedicada, pero siempre con la supervisión permanente de un adulto debido a que ella misma no llega a darse cuenta ni prever situaciones que pudieran generar cierto riesgo para sus niños, tiene un bajo nivel de alarma.- \_\_\_\_\_*

\_\_\_\_\_ El informe de la Lic. Boglione del Servicio Social del Poder Judicial a fs. 26 da cuenta que C., conoce letras y números, pero no puede sumar ni restar, gasta el dinero en golosinas. En la vida diaria se ocupa de sus hijos, los atiende, baña, cambia, les da de comer les lava.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IV).- Como ya se ha dicho en causas similares, es criterio de la proveyente, que dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra C.D.V., en función de su padecimiento, se debe garantizar el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, identificándolo como sujeto de derecho y presumiendo su capacidad aun cuando exista un diagnóstico médico (art. 18 CN; arts. 8° y 25 CADH; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad). Es en este pensamiento que debe entrevistarse en forma personal a la persona con padecimiento mental antes de pronunciar cualquier resolución (art. 13 de la CDPD y art. 35 y 706 del CCyC), es fundamental y no se trata de una mera facultad sino de un deber indelegable del Magistrado, ya que dicha entrevista permite tener un conocimiento directo de la situación en que se encuentra la persona, de sus habilidades, aptitudes y necesidades, también viabiliza el derecho a ser oído y asegura la determinación de ajustes razonables. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo cual en cumplimiento de lo previsto por el art. 13 del la CDPD y art. 35 y 706 del CCyC, se mantuvo entrevista personal (ver fs. 22)“...yo soy C.D.V.M, mi número de documento es 36.136.043, tengo 25 años, no voy a la escuela, fui hasta 4to. grado, se leer y escribir. Preguntada si alguna vez voto, ella sonrió y la madre contesta “ella vota cuando yo la llevo y le indico a quien votar, pero ella nunca eligió”. C... agrega “tengo dos hijos, A.C.G el tiene 4 años y J.M, el tiene 2 años, me baño sola, yo los cuido a mis hijos con mi mamá, les lavo la ropa, los cuido, juego con ellos, al mayorcito que va a la escuela lo lleva mi papá, porque yo no salgo de mi

*casa, por miedo a perderme. No tengo amigos y cuando estoy en mi casa veo tele, dibujitos con mis hijos...estuve de novia con el papá del mayorcito pero siempre viví con mis padres. No trabajo ni estudio, vivo del salario. La Sra. Mónica López expresa “cuando la lleve en Enero de este año, porque no podía caminar al Dr. Chuchuy, que es médico traumatólogo, ...consideraba que tenía un retraso, por lo cual debería llevarla a un Neurólogo. El Dr. Carlos Chuchuy que es neurólogo le hizo unos estudios y me dijo que mi hija tiene retraso madurativo y le dio una pastilla chiquitita que tenía que tomarla cuando se sienta con dolores o este alterada, me aconsejo que la mantengamos tranquila; cuando tenga plata voy a hacerle controles de nuevo... C. es buena madre ...pero cuando le agarran sus ataque se encierra y no quiere hablar con nadie, los tiene a sus hijos con ella, les tengo que pedir que los deje salir a comer. Ella no sale a ningún lado, ni al negocio del frente, ella reconoce los billetes, pero no sabe si es mucho o poco, no reconoce su valor... Carolina cuando ve mucha gente se altera y se quiere ir...mi hija solo cobra la asignación universal, ahora le fui a tramitar la pensión y me dijeron que se me autorice desde el Juzgado a iniciar este trámite”.*\_\_\_\_\_

\_\_\_\_V).- De la prueba producida en este proceso, como de la entrevista personal puedo concluir que C.D.V.M, es una persona que puede interaccionar con su entorno y expresar su voluntad, de modo que la declaración de incapacidad y la designación de curador, que ejerza la representación pura tal como se postula en la demanda no es procedente (art. 32 del C.C.C). Sin perjuicio de ello, en virtud de su padecimiento, y dada las dificultades que presenta para valerse por si misma, siendo una persona emocionalmente dependiente e influenciable que necesita constante atención, demostraciones de afecto y estimulación, para actuar con mayor seguridad, por lo cual necesita rutinas rígidas y apoyo constante. Dada la patología que presenta (retraso madurativo), ante los problemas de la vida diaria responde a los más básicos y concretos, careciendo de capacidad para realizar operaciones formales, como el manejo del dinero, siendo su nivel de alarma muy bajo por lo cual necesita supervisión permanente en el cuidado de sus hijos. Todo ello, no solo por el retraso mental e hipoacusia, que padece, sino también por la escasa estimulación que recibió, siendo

detectada su discapacidad en el año 2015, no advirtiendo hasta esa fecha el padecimiento de la misma, razón por la cual no se le realizaron tratamientos médicos, psiquiátricos ni psicológicos, quizás por la falta de recursos económicos de sus familiares o por la pasividad de los mismos quienes deberán posicionarse de otra manera frente a la enfermedad de C.D.V.M, buscando la rehabilitación de la misma, para mejorar su calidad de vida y mayor autonomía. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por todo lo expuesto se torna necesaria la restricción en la capacidad, de C.D.V, ya que del ejercicio pleno de su capacidad jurídica puede generarse un perjuicio en la esfera de sus derechos, sino se imponen ciertas limitaciones. Siendo tarea del Juez especificar claramente en la sentencia la extensión y alcance de la restricción, detallando las funciones y actos que se limitan, por lo cual me avocare a esa tarea. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Las constancias de la causa, demuestran que C.D.V.M., presenta un alto grado de dependencia con sus padres, mostrando ciertas dificultades para actuar de manera independiente en diferentes áreas de su vida, necesitando rutinas rígidas pautadas y una constante supervisión, viéndose limitada su autonomía. En lo que se refiere al manejo del dinero C... conoce el dinero pero desconoce su valor por lo cual dado que la misma es muy influenciada, es que el dinero que percibe en concepto de Asignación Universal por Hijo y el que recibirá una vez que se trámite la Pensión No Contributiva por Discapacidad, el mismo deberá ser utilizado para la obtención de los medicamentos relacionados con la enfermedad, tratamientos médicos y gastos diarios de C y sus hijos menores, quedando a cargo de la o las personas que se designen como apoyo la administración y disposición de los mismos, además deberá realizar todas las gestiones y trámites necesarios ante las oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, por dicha pensión y/o para la obtención de cualquier beneficio y/o asistencia que le correspondiere en razón de su discapacidad, quedando facultado para ello y bastando su sola firma para la realización de dichos trámites. Debiendo el apoyo ayudar para que poco a poco sea C... la que asuma esta función.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1).- En relación a los derechos electorales de C., como bien dijo la madre la misma voto por indicación de la progenitora, pero no es ella la que

elige, por lo cual, podrá votar si es su deseo, para ello sus padres actuaran como apoyo de la misma acompañándolo, explicándole las listas y candidatos que se presentan en la elección, a fin de permitirle definir a quién desea votar, el número de lista, explicándole el procedimiento para el voto y de ser necesario podrá acompañarlo a la mesa y ayudarlo en el reconocimiento de las boletas u otro aspecto que requiera. No obstante ello se deja constancia que C.D.V.M, no puede integrar mesas electorales o ser votada para cargos electivos.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2).- En cuanto a la capacidad de contraer nupcias y teniendo en consideración de lo previsto por el art. 403 del C.C.C., contando en autos con informes que dan cuenta que su capacidad de entender el acto nupcial se ve afectada por su enfermedad, considero importante, para el caso que C. desee contraer nupcias, podrá hacerlo previa dispensa judicial. Siendo necesario para ello contar con informes interdisciplinarios que den cuenta, la comprensión de las consecuencias jurídicas del acto matrimonial y de su aptitud de la vida en relación (art. 405 del CCyC).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3).- Respecto al ejercicio de la responsabilidad parental, los informes y la audiencia obrante en autos dan cuenta que C.D.V.M es capaz de atender y cuidar a sus hijos de manera amorosa y dedicada, necesitando de apoyo en dicha tarea dado el bajo nivel de alarma de la misma. Por lo cual puede ejercer, con un adecuado sistema de apoyo, la responsabilidad parental de sus hijos, J.N.A.M. y Á.C.G, una solución contraria implicaría un trato discriminatorio basado en mitos y estereotipos sobre las mujeres con discapacidad, los cuales parten de un modelo de maternidad, que circula en el imaginario social y que atraviesa la salud mental, todo lo cual va en contra del art. 2 de la CDPC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Dado el informe de la Lic. Fuenzaliza, del Servicio de Psicología del Poder Judicial, del bajo nivel de alarma que presenta C., es conveniente que la misma concurra al COF, de la municipalidad de Tartagal para que reciba asesoramiento y fortalecimiento en el ejercicio del rol materno, a fin de que poco a poco vaya adquiriendo mayores recursos que le permitan cuidar de manera autónoma a sus hijos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo cual no corresponde hacer lugar a lo solicitado por los Sres. M A L y F M en cuanto a su designación como tutores de J..N.M., sin



perjuicio de ello los mismos se encuentran autorizados en su carácter de apoyo de C.D.V.M, actuando bajo la modalidad de **REPRESENTACIÓN** bastando la sola firma para realizar actos de administración, disposición y garantía de bienes inmuebles y muebles registrables, actos de administración y disposición de dinero, realizar las gestiones y trámites que sean necesarios realizar ante los establecimientos educativos y las oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, para la obtención de cualquier beneficio y/o asistencia que le correspondiere en razón de su discapacidad y a favor de sus hijos menores J.N.A.M. DNI N° y Á.C.A.G.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En caso de que se les deba realizar algún tratamiento invasivo que comprometa su estado de salud o se encuentre en riesgo la integridad o la vida de los niños, C.D.V.M debe prestar consentimiento informado con la asistencia de sus progenitores los Sres. M A L y F M. En caso de conflicto la cuestión se resolverá de conformidad a lo previsto por el art. 26 del C.C.yC. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4).- En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de C.D.V.M, la CIDH en el caso Artavia Murillo, ha entendido que toda persona tiene derecho a organizar, con arreglo a la ley su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La libertad, definida así es un derecho humano básico propio de los atributos de la persona. Por lo cual se deberán instrumentar los medios necesarios para que C. ejerza su derecho de decidir libremente y de manera responsable sobre su sexualidad y el número de hijos que quiere tener. Por su enfermedad C.D.V, es una persona influenciable, como ya se dijo, tiene dos hijos con distintas personas, los cuales no asumieron ningún tipo de responsabilidad con respecto a los niños. Por ello, es que corresponde que la persona que se designe como apoyo la acompañe y ayude en el proceso de toma de decisiones sobre su salud y el cuidado de su propio cuerpo. Debiendo los efectores de salud, realizar los ajustes razonables, tanto en lo que se refiere al acceso físico como a la accesibilidad comunicacional, tendientes a que C. pueda ejercer de manera autónoma su derecho a recibir la atención sanitaria en los términos que les resulten más accesibles, aceptables y con la mejor calidad disponible y en igualdad de condiciones que las otras personas, todo

ello de conformidad a lo previsto por los art. 23 y 25 de la CDPC y art. 2 de la ley 26657.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estableciendo como SALVAGUARDA, la rendición anual del dinero por ante este Juzgado que deberán realizar M A L y F M, (art. 130 del C.C.yC) y la solicitud de autorización judicial para todos los supuestos contemplados en los art. 121, 122 y 692 del C.C.yC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_VI) Finalmente, se encuentra acreditado que los Sres. M A L y F M, son quienes se ocupan de cubrir todas las necesidades su hija C.D.V.M, con la cual conviven conforme surge del certificado de residencia y convivencia de fs. 6. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo que considero, encontrándose acreditado a fs. 11, el vínculo de parentesco entre C.D.V.M y sus padres M A L y F M, como así también la idoneidad de los mismos (fs. 22, 26 y 43/46), de conformidad con lo previsto por el art. 43 del CCC, son ellos, quienes en mejores condiciones se encuentran para constituirse en apoyo de su hija.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_VII).- Ahora, como esta resolución que estoy dictando va a afectar directamente la capacidad de C.D.V.M, es que corresponde le explique en un lenguaje claro los efectos que la misma va a tener en su vida diaria. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ *Como bien dijo cuando vino al Juzgado, Ud. vive con sus padres y sus hijos, encargándose ellos de todo lo que Ud necesita, ya que si bien hay muchas cosas que hace sola como higienizarse, limpiar la casa, cuidar a sus hijos, etc. Ud. necesita la ayuda de sus padres para aquellas que no puede hacer sola, esto es lo que significa que tiene algunas "restricciones en tu capacidad jurídica".-* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ *Por lo cual serán sus padres quienes la ayudaran con la administración del dinero, como Ud dijo, le cuesta un poco manejar el dinero y no le gusta salir de su casa. Por lo cual serán ellos los encargados de cobrar el dinero de las asignaciones y la pensión y la ayudaran a administrar el mismo, encontrándose facultados a realizar todos los trámites. De estos gastos su hermano, va a informar y presentar los comprobantes una vez por año al Juzgado para que controlemos en que se gasta su dinero.* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como es Ud., quien se encarga del cuidado de sus hijos, sus padres la van ayudar, llevándolo a la escuela al mayorcito y asistiendo a los actos y realizar trámites, por el mismo miedo que le genera a Ud. el contacto con la gente, por todo ello que voy a autorizarlos a realizar las gestiones necesarias en relación con los niños en la escuela, a gestionar y cobrar los beneficios sociales que por los mismos correspondan, como ser por ejemplo, la asignación Universal por hijo. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a lo que tenga que ver con la salud de sus hijos, por ejemplo cuando los tengan que operar, los médicos deberán explicarle en un lenguaje claro que ud pueda entender, que tratamiento o cirugía debe hacerse al niño, para que de esta forma Ud pueda autorizar la práctica médica con la ayuda de sus padres. En caso que no se pongan de acuerdo seré yo la que decidirá, siempre teniendo en cuenta la sugerencia médica y lo que sea mejor para sus hijos . \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como bien dijo su mamá Ud. a veces se le dificulta la tarea de cuidar a sus hijos, por eso es conveniente que vaya al COF de la Municipalidad de Tartagal, ahí hay psicólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, que la pueden ayudar y explicarles los cuidados que sus hijos necesitan. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como Ud. dijo en audiencia, son sus padres, quienes se ocupan de todo lo que tenga que ver con su persona, no realizando Ud. ninguna actividad sin ellos, por eso es que considero que lo más conveniente por ahora, es que sean sus padres de manera indistinta quienes realicen las gestiones y trámites que sean necesarios para que Ud. pueda contar con algún beneficio. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a votar, su mamá dijo que ella la llevaba a veces y le decía a quien tenía que votar, por ello para Ud. no será una obligación y podrá hacerlo, si es su deseo, serán sus padres, quienes deberán explicarle quienes son los candidatos que se presentan, la lista en la que están, explicándole el procedimiento del voto y pudiendo acompañarlo a la mesa y al cuarto oscuro para votar, en caso de ser necesario. Lo que si no va a poder hacer por el momento y hasta que se cuente con nuevos informes, es postularse como candidato o ser autoridad de mesa. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a lo que tenga que ver con su salud, y sus derechos sexuales y reproductivos, Ud. podrá decir libremente el método

*anticonceptivo que quiera utilizar y si quiere tener más hijos. Para que pueda tomar esa decisión, sus padres deberán acompañarla y ayudarla a obtener información, debiendo siempre el personal del hospital o médico al que recurra, explicarles en forma clara y sencilla cuales son sus opciones para que sea Ud. quien decida sobre la base de lo que se le esta diciendo. -*

*\_\_\_\_\_ Si Ud. en algún momento conoce a alguien y quiere casarse, se va a necesitar que se presenten al Juzgado y pidan una autorización judicial, así se pedirá informes al psicólogo, psiquiatra y a los lic. en trabajo social, para que los mismos digan si es que Ud esta en condiciones o no de poder casarse, y si comprende la importancia de su decisión .-\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_ Esto que le vengo diciendo se puede ir modificando, ya que cada tres años vamos a pedir nuevos informes y será citada nuevamente por el Juzgado para que charlemos y pueda ver como es su evolución, como así también que otras cosas puede hacer, puede pedir al Juzgado o conversarlo con algún abogado para que la aconseje para hacer ese pedido u otro, como también cambiar de apoyo si es lo que desea. -\_\_\_\_\_*

*\_\_\_\_\_ VIII).- Es importante que M A L y F M, entiendan la importancia de la función que se le asigna y lo que significa ser el apoyo de su hija C.D.V. por lo cual a ellos, también tengo que realizarle esta explicación. Esta tarea que ustedes solicitaron cuando iniciaron el expediente, implica mucha responsabilidad y compromiso, por ello, es importante que ante cualquier inconveniente se comuniquen con su abogado o se presente en este juzgado, hacerlo saber. Se encuentra acreditado en el expediente que ustedes se encargaron del cuidado y contención de C.D.V.. Lo que tienen que saber, es que a partir de ahora va a tener una responsabilidad especial como "figura de apoyo", deben tratar que poco a poco vaya mejorando y adquiriendo mayor autonomía, estimulándola para que pueda tomar sus propias decisiones, buscándole actividades y ayuda médica y psicológica que le permitan ser un poco más independiente y desarrollar sus posibilidades de inclusión, con grupos de pares, logrando de esta manera mejorar su calidad de vida. Como bien se le explicó a C.D.V, Uds. van a continuar a ayudando con sus hijos, llevándolos a las escuela, cuidándolos, por lo cual va a ser su tarea también que su hija, en un futuro pueda asumir sola estas responsabilidades. Deben saber que en caso que carezca de*

recursos cuentan en el Municipio de Tartagal con el COF, donde hay psicólogos y asistentes sociales que pueden orientarlos y ayudar a su hija en la crianza de los niños.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Como ya se le explico a C.D.V., Uds. como apoyo deberán junto con ella autorizar cualquier práctica médica que sea invasiva que se le pretenda realizar a los niños, como por ejemplo una operación quirúrgica , en cuanto a la administración y disposición del dinero que cobra Carolina por la Asignación Universal y la Pensión no contributiva que están por tramitar, Uds. también va a ser la encargada de administrarlos y disponer de ese dinero, el cual deberá ser utilizado para gastos médicos, tratamiento y gastos diarios, encontrándose facultada a disponer del mismo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Pero deben saber que de todos los gastos que realice van a tener que guardar los comprobantes, porque una vez al año van a tener que ir a ver a su abogado para que presente la rendición de cuentas de los gastos que se efectuaron..- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por último, deben saber, cada tres años va a ser necesario realizar nuevos controles médicos, psicológicos y sociales, porque así lo dispone la ley, para conocer la situación C.D.V. y su evolución, ello a fin de evaluar si debe continuar con apoyo o si necesita aún mayor ayuda, buscando siempre que día a día sea más independiente, por esto se tendrá que presentar nuevamente con abogado antes del mes de Febrero de 2021.-

\_\_\_\_\_ IX).- Respecto a fecha aproximada en que se inició el padecimiento de C.D.V., corresponde tener como fecha el día 28 de marzo de 1991 ( fecha de su nacimiento), en mérito a los informes médicos, psicológicos y sociales.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ X).- POR TODO ELLO, lo dictaminado por el Asesor de Menores e Incapaces N° 2 a fs. 25 y 53, el Ministerio Público Fiscal a fs. 54 y lo dispuesto por los el art. 1, 12 ss. y cc. de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 32 2da. Parte y 138 ssgte. y cctes Cód. Civil y Comercial, ley 26.657 en sus arts. 23 y ss. y los arts., 634 ssgtes y cdtes CPCC.- \_\_\_\_\_

#### \_\_\_\_\_ F A L L O \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ D).- DECLARANDO LA RESTRICCIÓN DE CAPACIDAD de C.D.V.M DNI N°, hija de M A L y F M, nacida 28 de marzo de 1991, en la

ciudad de Tartagal- Dpto. San Martín, Provincia de Salta, en los términos de la Convención de Derechos para las Personas con Discapacidad, la ley 26.657 y de los art. 31, 32, 138,139 sig. y cctes. del Código Civil y Comercial, designándose como **APOYO** a sus padres **M A L Y F M**, conforme considerando.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II).- ESTABLECIENDO** como fecha en que se inició la enfermedad de C.D.V.M el 28 de marzo de 1991, conforme considerando.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **III).- DESIGNANDO** a **M A L DNI Nº Y F M DNI Nº** , como **APOYO** de su hija actuando bajo la modalidad de **REPRESENTACIÓN** bastando la sola firma para realizar actos de administración, disposición y garantía de bienes inmuebles y muebles registrables, actos de administración y disposición de dinero, realizar las gestiones y trámites que sean necesarios realizar ante los establecimientos educativos y las oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, para la obtención de cualquier beneficio y/o asistencia que le correspondiere en razón de su discapacidad y a favor de sus hijos menores J.N.A.M. DNI Nº. y Á.C.A.M.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a la realización de actos personalísimos tales, ejercer la responsabilidad parental en relación a sus hijos, brindar consentimiento informado y tomar decisiones sobre tratamientos médicos que comprometan su salud o provoquen un riesgo grave en su vida o integridad física (donación de sangre/ órganos, intervenciones quirúrgicas etc), deberá acompañarla en la toma de decisiones, explicándole los alcances de las mismas y fortaleciéndola para que sea ella quien tome sus propias decisiones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En cuanto a la capacidad de contraer nupcias será necesario solicitar dispensa judicial. (art. 403 y 405 del CCyC).- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Deberá **M A L Y F M** posesionarse del cargo en cualquier audiencia y presentar inventario y avalúo de los bienes de dentro de los treinta días contados a partir de la posesión del cargo, bajo apercibimiento de remoción. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **IV).- EXIMIENDO** C.D.V.M DNI Nº, de la carga pública de votar, conforme considerando. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **IV).- FACULTANDO** a **M A L DNI Nº Y F M DNI Nº**, a gestionar y

percibir las asignaciones y/o pensiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, que le correspondan y a participar en juicio en donde se encuentren vinculados intereses de **C.D.V.M a DNI N° y de sus hijos menores de edad.**- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **V).**- ESTABLECIENDO como SALVAGUARDA, la rendición anual de cuentas por ante este Juzgado (art. 130 del C.C.yC.) y la solicitud de autorización judicial para todos los supuestos contemplados en los art. 121 y 692 del C.C.yC..- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VI).**- ESTABLECIENDO que en el mes de Febrero de 2021, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, se proceda a la nueva evaluación interdisciplinaria, y lo sea a través del Equipo perteneciente al Poder Judicial, a los fines de constatar su evolución personal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VII).**- FIJANDO AUDIENCIA para el comparendo de **C.D.V.M, M A L Y F M**, a fin de notificar la presente resolución, del Ministerio Público Pupilar N° 1 y Fiscal, para el día 14 de Marzo de 2018 a hs. 10:30. Notifíquese \_\_\_\_\_ personalmente \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ por cédula. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **VIII).**- FIJANDO AUDIENCIA para el comparendo de **C.D.V.M, M A L y F M**, en compañía de su, en presencia del Ministerio Público Pupilar y Fiscal y lo sea para el día 17 de Marzo de 2021 hs. 9:30. Notifíquese personalmente o por cédula.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **XI).**- MANDANDO, registre, notifique y expida testimonio.- Consentida; líbrense oficios a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta, al Registro de Comercio, Prendario y del automotor, para su toma de razón y a cualquier otro registro que corresponda.- \_\_\_\_\_